REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00151 00
DEMANDANTE: CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y NUEVA EPS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el despacho que mediante auto del 13 de junio de 2023 se inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (05) días se subsanaran los yerros encontrados en la presentación de la misma, específicamente, aportar la prueba enunciada como “11. Contrato de trabajo Vanessa Hernández. 12. Registro de incapacidades transcritas”.

Una vez transcurrido con creces el término otorgado y sin que se observara subsanación alguna, mediante auto del 30 de junio de la misma data se admite la demanda, advirtiéndose que la prueba referenciada no se tendría en cuenta al momento de resolver la litis.

Mediante memorial del 17 de julio de la presente anualidad, la parte demandante manifestó que la prueba se encontraba junto con los anexos enviados con la presentación de la demanda.

Así las cosas, una vez revisado nuevamente el link remitido con las pruebas de la demanda, se observa que, en efecto, las pruebas solicitadas se encontraban dentro de los anexos remitidos, incurriendo el despacho en un error al exceptuar las mismas.

Así la cosas, se hará el respectivo control de legalidad en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado el estudio de la demanda, de los documentos aportados con ella este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER control de legalidad frente al auto del 13 y 30 de junio de 2023 en cuanto a exceptuar prueba alguna, tal y como se explicó en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la sociedad CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA en contra de COLFONDOS S.A. y NUEVA EPS, sin exceptuarse prueba alguna, tal y como se explicó en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 177 del 24 de octubre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria